



## INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: **Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada el día 18 de junio de 2021.**

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 17/06/2021

CONSEJERÍA: EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 13

ASUNTO: **Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada el día 18 de junio de 2021.**

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Comunicación de huelga	Total	
2	Propuestas de servicios mínimos de Universidades públicas	Total	
3	Informe-Propuesta de DG Universidades	Total	
4	Texto del Decreto	Total	
5	Informe del Servicio Jurídico	Total	
6	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
7	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.





Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo  
Universidades y Portavocía

Secretaría General

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO  
Fdo. José Miguel Belando Larrosa  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

22/06/2021 09:04:53

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3111ba1b-4378-f6a1-358e-0050569b6280



## **COMUNICACIÓN DE HUELGA PARA TODO EL PERSONAL TEMPORAL E INTERINO DE LAS ADMINISTRACIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS**

actuando todos/as ellos/as en nombre y representación de la CONFEDERACION INTERSINDICAL, CO.BAS, SOLIDARIDAD OBRERA y SAS con domicilio a efectos de notificaciones en la calle \_\_\_\_\_, tel.: \_\_\_\_\_, fax: \_\_\_\_\_ y email: \_\_\_\_\_, ante los Ministerio de Política Territorial y Función Pública y Ministerio de Trabajo y Economía Social comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que por medio del presente escrito, y en la representación conferida, se pone en conocimiento de ese Ministerio del acuerdo de convocatoria de HUELGA adoptado, con fecha 1 de junio de 2021, por el Secretariado de la CONFEDERACION INTERSINDICAL.

Dicha convocatoria, así como la comunicación que supone este escrito, se realiza de conformidad y a los efectos de lo dispuesto por el Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo, en el ejercicio del derecho fundamental reconocido en el artículo 28 de la Constitución.

### **MOTIVOS DE LA CONVOCATORIA DE HUELGA**

El motivo de la presente declaración de Huelga es reclamar la estabilidad de las empleadas y los empleados públicos en situación de temporalidad e interinidad abusiva, para lo que pretendemos se establezca una legislación que realmente recoja la consolidación de este personal, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 19 de marzo de 2020, que determinó que España abusa de los contratos sucesivos al personal interino y que las oposiciones libres no son una sanción al abuso.

Por otra parte, la propuesta de modificación del EBEP del ministro Iceta, no solo no soluciona el problema sino que lo agravará aún más, ya que sanciona a las trabajadoras y trabajadores en abuso de temporalidad, con el despido forzoso y sin indemnización, no aporta soluciones a la temporalidad e incluso, promueve la precarización de les plantillas: pretende resolver la temporalidad con más temporalidad, penaliza a las y los usuarios de los servicios públicos, por lo que es una amenaza latente para la continuidad de los servicios públicos, y – en definitiva- no contempla ninguna solución al colectivo de personal actual en abuso de temporalidad.

### **PLATAFORMA REIVINDICATIVA**

- Determinar las personas que se encuentran en abuso de temporalidad en las Administraciones y Empresas públicas y que no se produzca ningún cese de las mismas hasta que se establezcan los mecanismos necesarios para su consolidación real.
- Establecer una sanción al abuso conforme a la directiva europea 1999/70/CE.
- Retirar el plan de modificación del artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público propuesto por el Ministro de Política Territorial en el seno de la Mesa de la Función Pública.
- Potenciar y reforzar los Servicios Públicos, recuperando todo el empleo que se ha destruido con los recortes y privatizaciones.

## OBJETIVOS DE LA CONVOCATORIA

Esta huelga tiene como objetivo fundamental el que se establezca una nueva normativa estatal que asegure la consolidación del empleo de todo el personal temporal en situación de abuso de la administración local, autonómica y estatal, así como el fortalecimiento de todos los servicios que se prestan a la ciudadanía desde la Administración Pública.

## ÁMBITO AFECTADO POR LA CONVOCATORIA

Estarán afectadas por esta convocatoria personal temporal e interino funcionario, estatutario y laboral de:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Las Administraciones de las entidades locales.
- d) Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) Las Universidades Públicas.

## ÁMBITO TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA

La huelga se hará efectiva durante la jornada del día 18 de junio de 2.021, comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día.

## COMITÉ DE HUELGA

El Comité de Huelga, de acuerdo con los Artículos 3º y 4º del Real Decreto Ley 17/1977 del 4 de marzo, tendrá la siguiente composición:

## Justificante de Presentación

Datos del interesado:

---

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00009538950  
Fecha y hora de presentación: 04/06/2021 16:37:35  
Fecha y hora de registro: 04/06/2021 16:37:35  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: E05024201 - Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social  
Organismo raíz: E05024201 - Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social  
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: PREAVISO HUELGA GENERAL 18 DE JUNIO  
Expone: Con motivo del inicio del trámite parlamentario de la reforma del nuevo Estatuto Básico del Empleado Público que en el que no se va a dar solución al cese masivo de casi un millón de trabajadores temporales de la Administración  
Solicita: Solicito sea admitido a trámite el preaviso de huelga general en todo el Sector Público Estatal

Documentos anexados:

COMUNICACIÓN PREAVISO HUELGA GENERAL - COMUNICACION DE HUELGA 18 junio.pdf (Huella digital: 07fe1e68fdf10e0bc6b9258c90365f07f3597122)

Alerta por SMS: No  
Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de [rec.redsara.es](http://rec.redsara.es), podrá consultar el estado de la presentación de este registro



Adjunto le remito para su aprobación por el Consejo de Gobierno, propuesta de establecimiento de servicios mínimos en la Universidad de Murcia, para el día 18 de junio de 2021, con motivo de la convocatoria de huelga realizada por el sindicato, CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL (STERM)

La propuesta ha sido negociada el día 11 de junio de 2021 por la representación de la Universidad con el Comité de Huelga constituido por el sindicato convocante, habiéndose acordado los servicios mínimos conforme a la propuesta de la Universidad tal como consta en el acta que se adjunta.

La Universidad de Murcia considera que los servicios mínimos propuestos garantizan, de acuerdo con las circunstancias existentes en este momento del curso académico, los derechos a participar y a no participar en la indicada convocatoria, la seguridad de las instalaciones y la prestación de los servicios esenciales a la comunidad universitaria.

LA VICEGERENTA,  
Patrocinio Albaladejo García

(documento firmado electrónicamente)

Sr. CONSEJERO DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES. SERVICIO DE UNIVERSIDADES.



**PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA HUELGA CONVOCADA POR EL SINDICATO CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL (STERM) PARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021.**

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 18 de junio.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación, y serán atendidos por personal fijo. Solo en aquellos casos en que no puedan ser atendidos por personal fijo, se designarán para atenderlos personas incluidas en el ámbito del colectivo afectado por la convocatoria de huelga.

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

LA VICEGERENTA  
Patrocinio Albaladejo García

(documento firmado electrónicamente)



**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, Y EL COMITÉ DE HUELGA A EFECTOS DE NEGOCIAR LOS SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA, CONVOCADA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA REGIÓN DE MURCIA-LA INTERSINDICAL PARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021.**

<p><b>ASISTENTES</b></p> <p><u>Por la Administración Unversitaria:</u>  D<sup>a</sup>. Patrocinio Albaladejo García (Vicegerenta)  D. Francisco Antonio González Díaz (Secretario General)  D<sup>a</sup> María Dolores Almagro Sánchez (Jefa de Area de Recursos Humanos)  D. Miguel Angel Amante Nicolás (Jefe de Servicio de Gestión de PAS y de P.I.)</p> <p><u>Por el Comité de Huelga:</u>  D<sup>a</sup>. Ana María Velasco Sánchez (STERM)</p>	<p>En Murcia, siendo las 9 horas del día 11 de junio de 2021, se reúnen mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM los Sres, que al margen se relacionan, representantes de la Administración Universitaria y representantes del Comité de Huelga con el objeto de negociar los servicios mínimos para la huelga, convocada por el “Sindicato de trabajadores y trabajadoras de la Región de Murcia-LA INTESINDICAL”.</p>
--	---

De acuerdo con la convocatoria de huelga, ésta será efectiva durante la jornada del día 18 de junio de 2021, desde las 0 horas hasta las 24 horas del citado día, siendo el ámbito afectado por la convocatoria, el personal temporal e interino funcionario, y laboral de la Universidad de Murcia.

Desarrollo de la reunión:

1- Por la Administración Universitaria se hace la siguiente propuesta de servicios mínimos:

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 18 de junio.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación, y serán atendidos por personal fijo. Solo en aquellos casos en que no puedan ser atendidos por personal fijo, se designarán para atenderlos personas incluidas en el ámbito del colectivo afectado por la convocatoria de huelga.

a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.







- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

2º. A continuación se inicia la negociación y tras el correspondiente debate y a la vista de las posiciones manifestadas, se acuerda por unanimidad aprobar la propuesta reflejada anteriormente.

Lo que firman en Murcia, en la fecha indicada al margen.



**ISIDRO J. IBARRA BERROCAL, GERENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

**CERTIFICA:**

Que en la reunión mantenida en la Universidad Politécnica de Cartagena el día 11 de junio de 2021 entre la Gerencia y tres de los cuatro sindicatos (SIME no ha comparecido) con representación en la Mesa de Negociación de la Universidad (CC.OO., UGT y CSIF), para negociar los servicios mínimos de la huelga convocada para el día 18 de junio de 2021, se han acordado los siguientes servicios mínimos:

- Personal Docente e Investigador: Se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y se hayan de realizar el día 18 de junio.
- Personal de Administración y Servicios: Se considerarán como servicios mínimos:

**UNIDAD/CENTRO**

A) Registro General	1 persona.
B) Unidad de Informática	1 persona.
C) Secretarías Rectorado	1 persona.
D) Conserjerías	1 técnico auxiliar de atención a centros por Escuela o Facultad y turno. 1 técnico auxiliar de atención a centros en el Rectorado por turno.
E) Unidad Técnica	1 técnico especialista.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Cartagena a once de junio de dos mil veintiuno.



**ISIDRO J. IBARRA BERROCAL, GERENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA,**

Ante la convocatoria de huelga efectuada por la Confederación Intersindical, Co.Bas, Solidaridad Obrera y SAS, para el próximo día 18 de junio de 2021 y en la medida en que sus efectos pueden incidir en el mantenimiento de los servicios universitarios, resulta necesario adoptar las medidas precisas en orden a garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de esta Universidad.

Mediante tales medidas se trata de hacer compatible el ejercicio del derecho de huelga reconocido y amparado por el artículo 28 de la Constitución Española, con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad que, conforme al mismo precepto, actúa como límite al ejercicio del derecho de huelga.

Por todo ello, negociados y acordados los servicios mínimos con las organizaciones sindicales con representación en la Universidad,

**SOLICITA,**

De esa autoridad gubernativa, que se delimiten como esenciales los siguientes servicios mínimos:

Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y se hayan de realizar el día 18 de junio de 2021.

Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

<b>UNIDAD/CENTRO</b>	<b>EFFECTIVOS</b>
A) Registro General	1 persona
B) Unidad de Informática	1 persona
C) Secretarías Rectorado	1 persona
D) Conserjerías	1 técnico auxiliar de atención a centro por Escuela o Facultad y turno 1 técnico auxiliar de atención a centro en el Rectorado por turno
E) Unidad Técnica	1 técnico especialista.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**



## DECRETO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA JORNADA DE HUELGA DE 24 HORAS CONVOCADA PARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021.

### INFORME-PROPUESTA

Por la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL, CO.BAS, SOLIDARIDAD OBRERA Y SAS se ha convocado huelga, paro de 24 hora, que afecta a todo el personal temporal, interino, funcionario, estatutario y laboral de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las CC.AA y de las ciudades de Ceuta y Melilla, de las administraciones de las entidades locales, de los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas y a las Universidades públicas, para el día 18 de junio de 2021, cuyos objetivos son que se establezca una nueva normativa estatal que asegure la consolidación del empleo de todo el personal temporal en situación de abuso de todas las administraciones y y organismos del sector público referenciado, así como el fortalecimiento de todos los servicios que se prestan a la ciudadanía desde la Administración Pública. Dicha solicitud de huelga ha sido presentada por los representantes legales de la organizaciones sindicales referidas ante las instancias laborales competentes (Se adjunta documentos de solicitud de huelga)

A tal efecto y para el establecimiento de los servicios mínimos para ese día de huelga en las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, se informa lo siguiente:

1. La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos. El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

2. Por otra parte, el artículo 15.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses





generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de la Comunidad Autónoma.

3. Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

4. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero 1995 y de 16 octubre 2001) el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandar esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

5. De conformidad con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga que afecta a todo el personal temporal, interino, funcionario, estatutario y laboral de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las CC.AA y de las ciudades de Ceuta y Melilla, de las administraciones de las entidades locales, de los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas y a las Universidades públicas, para el día 29 de noviembre de 2019 por las Organizaciones sindicales ya referidas, y habiendo presentado en tiempo y forma el preaviso ante las instancias laborales competentes, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria y de los ciudadanos, respetándose tanto el derecho de huelga como el derecho al trabajo.

6. Con tal fin, la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, han acordado proponer unos servicios mínimos en las mismas que, sin lesionar el derecho de los trabajadores y empleados públicos, garanticen las prestaciones esenciales del servicio público universitario y que se relacionan en el Anexo adjunto.

En el caso de la Universidad de Murcia, según manifiesta su Gerente, en la negociación de los servicios mínimos con el Sindicato Intersindical y en reunión celebrada el día 11 de junio, se ha llegado a un total acuerdo en la fijación de los servicios mínimos para ese día en esa universidad y que figuran en el acta de la reunión que se adjunta en el expediente.

En el caso de la Universidad Politécnica de Cartagena, según consta en el acta de la reunión mantenida el día 11 de junio con las organizaciones sindicales, se llegó a un acuerdo en cuanto al establecimiento de los servicios mínimos en esa Universidad de cara a la huelga convocada para el día 18 de junio, por lo que procede el establecimiento





de los Servicios Mínimos para esa jornada en las dos universidades, mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Dichos servicios mínimos son los propuestos por las dos Universidades y que figuran en los correspondientes certificados que se incluyen en el expediente, de acuerdo con las organizaciones sindicales convocantes.

Es cuanto cumple informar.

Murcia ( Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Antonio José Mula Gómez

## PROPUESTA

Convocada por la Confederación INTERSINDICAL; CO.BAS; SOLIDARIDAD OBRERA y SAS huelga, de 24 horas para el día 18 de junio de 2021 que afecta a todo el personal temporal, interino, funcionario, estatutario y laboral de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las CC.AA y de las ciudades de Ceuta y Melilla, de las administraciones de las entidades locales, de los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas y a las Universidades públicas, cuyos objetivos son que se establezca una nueva normativa estatal que asegure la consolidación del empleo de todo el personal temporal en situación de abuso de todas las administraciones y organismos del sector público referenciado, así como el fortalecimiento de todos los servicios que se prestan a la ciudadanía desde la Administración Pública, tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante las instancias laborales competentes por representantes de los referidos sindicatos, a la vista de la propuesta de la Universidad de Murcia y de la Politécnica de Cartagena previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y con acuerdo en ambas Universidades públicas y conforme a las atribuciones conferidas en la normativa regional vigente, a la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

11/06/2021 12:23:51

DE LA FE RODRIGUEZ, DAVID CHRISTIAN

MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-228bab7-ca9f-b6cd-074-0050569b4e7





## PROPONGO

Que eleve al Consejo de Gobierno para su acuerdo y aprobación, si procede, el Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, con motivo de la huelga de 24 horas, convocada para el día 18 de junio de 2021, y cuyo texto se adjunta como anexo a esta propuesta, al igual que los Servicios Mínimos acordados, también en anexo a esta Propuesta

Murcia, Documento fechado y(firmado electrónicamente al margen)  
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES  
Christian de la Fe Rodríguez

## ANEXO TEXTO DEL DECRETO

Región de Murcia

**CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**

**DECRETO nº        /2021, DE XXX DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021.**

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.





El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Por otra parte, el artículo 15.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero de 1995 y de 16 octubre de 2001), el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De acuerdo con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga de 24 horas del personal temporal e interino funcionario, estatutario y laboral de todas las administraciones públicas y del sector público incluidas las universidades, que afecta a







estos colectivos, para el día 18 de junio de 2021 y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 18 de junio, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y con acuerdo total en ambas universidades públicas, se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga/paro de 24 horas, convocada para el día 18 de junio de 2021.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de junio de 2021.

### DISPONGO:

**Artículo 1.-** El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 18 de junio de 2021.

**Artículo 2.-** Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.





**Artículo 4.-** Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

**Disposición final única.-** El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, XXXXXXXXXXXX. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. Fernando López Miras. LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA. María del Valle Miguelez Santiago

## ANEXO

### UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 18 de junio.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación, y serán atendidos por personal fijo. Solo en aquellos casos en que no puedan ser atendidos por personal fijo, se designarán para atenderlos personas incluidas en el ámbito del colectivo afectado por la convocatoria de huelga.

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.





- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
  
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

### UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y se hayan de realizar el día 18 de junio.
2. Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

#### UNIDAD/CENTRO

- A) Registro General: 1 persona.
- B) Servicio de Informática: 1 persona.
- C) Secretarías Rectorado: 1 persona.
- D) Conserjerías: 1 técnico auxiliar de atención a centro por Escuela o Facultad y turno..  
Rectorado: 1 técnico auxiliar de atención a centro por turno
- E) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.





## Región de Murcia

**DECRETO n.º /2021, DE XXX DE XXXXXX, POR EL QUE SE GARANTIZAN  
LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE  
MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA  
HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021.**

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Por otra parte, el artículo 15 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública el derecho al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.



De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero de 1995 y de 16 octubre de 2001), el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De acuerdo con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga de 24 horas del personal temporal e interino, funcionario, estatutario y laboral de todas las administraciones públicas y del sector público, incluidas las universidades, que afecta a estos colectivos, para el día 18 de junio de 2021, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 18 de junio, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en las mismas y con acuerdo total en ambas universidades públicas, se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga/paro de 24 horas, convocada para el día 18 de junio de 2021.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día xxxxx de xxxxxxxxxx de 2021,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.**

El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el párrafo primero, durante el día 18 de junio de 2021.



## **Artículo 2.**

Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

## **Artículo 3.**

Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

## **Artículo 4.**

Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

## **Disposición final única.**

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, XXXXXXXXXXXX. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.  
Fernando López Miras. LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,  
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA. María del Valle Miguélez Santiago.

## **ANEXO**

### **UNIVERSIDAD DE MURCIA**

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 18 de junio.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación, y serán atendidos por personal fijo. Solo en aquellos casos en que no puedan ser atendidos por



personal fijo, se designarán para atenderlos personas incluidas en el ámbito del colectivo afectado por la convocatoria de huelga.

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

## **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

1. Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y se hayan de realizar el día 18 de junio.
2. Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

### **UNIDAD/CENTRO**

- A) Registro General: 1 persona.
  - B) Servicio de Informática: 1 persona.
  - C) Secretarías Rectorado: 1 persona.
  - D) Conserjerías: 1 técnico auxiliar de atención a centro por Escuela o Facultad y turno.
- Rectorado: 1 técnico auxiliar de atención a centro por turno.



E) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.





030/21/VA/EM

## INFORME JURÍDICO

**Asunto.- Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada el día 18 de junio de 2021.**

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Universidades, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 11 de junio de 2021, figura la siguiente documentación:

- Comunicación de la huelga convocada por CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL, CO.BAS, SOLIDARIDAD OBRERA y SAS, para todo el personal temporal, interino, funcionario, estatutario y laboral de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las CC.AA. y de las ciudades de Ceuta y Melilla, de las administraciones de las entidades locales, de los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, y de las Universidades públicas, para el día 18 de junio de 2021, cuyos objetivos son que se establezca una nueva normativa estatal que asegure la consolidación del empleo de todo el personal temporal en situación de abuso de todas las administraciones y organismos del sector público, así como el fortalecimiento de todos los servicios que se prestan a la ciudadanía desde la Administración Pública.

- Actas de las reuniones con las organizaciones sindicales, celebradas con acuerdo, y propuestas de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena sobre los servicios mínimos, así como sendos escritos de remisión de tales propuestas.

- Informe justificativo del Servicio de Universidades y propuesta de la Directora General de Universidades, de 11 de junio de 2021.

- Borrador del decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada el día 18 de junio de 2021.





- Borrador de la propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primera.- El derecho de huelga y el servicio público universitario.**

El artículo 28.2 de la Constitución española (CE) reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, y remite a la ley que haya de regular su ejercicio el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Este precepto todavía no ha sido objeto de desarrollo mediante legislación post-constitucional, lo que hace necesaria la aplicación del Real Decreto-Ley 17/1977, sobre Relaciones de Trabajo, si bien con la interpretación que conforme a la Constitución ha establecido el Tribunal Constitucional en sentencias 11/1981, 26/1981, 53/1986, 27/1989 y 8/1992, entre otras.

El derecho de huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, aunque nunca podrán rebasar su contenido esencial, hacerlo impracticable, obstruirlo más allá de lo razonable o despojarlo de la necesaria protección. Una de esas limitaciones, expresamente previstas en la Constitución, procede de la necesidad de garantizar los servicios esenciales de la comunidad (SSTC 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 148/1993, de 29 de abril). El mantenimiento de los servicios esenciales afectados por la huelga en interés de la comunidad, está garantizado también en el artículo 10.2 del anterior Real Decreto-Ley, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional adopta un concepto estricto de lo que constituyen servicios esenciales, de manera que *“para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos, debiendo considerarse como tales los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos”* (SSTC 26/1981, de 17 de julio, y 53/1986, de 5 de mayo). La consideración de un servicio como esencial no puede suponer la supresión del derecho de huelga de los trabajadores que hubieran de prestarlo, sino la necesidad de disponer las medidas precisas para su mantenimiento o, dicho de otra forma, para asegurar la prestación de los trabajos que sean necesarios para la cobertura mínima de los derechos, libertades o bienes que satisface dicho servicio, sin que exija alcanzar el nivel





de rendimiento habitual ni asegurar su funcionamiento normal (SSTC 43/1990, de 15 de marzo, y 8/1992, de 16 de enero).

En nuestro caso, la huelga anunciada incide directamente en la prestación de un servicio público esencial, como es el educativo (así lo consagra la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), estrechamente vinculado al derecho fundamental a la educación (artículo 27 CE). En efecto, en el ámbito educativo ha de partirse de que el derecho a la educación es un derecho fundamental en el que está incluida la educación universitaria, como así lo afirmó el Tribunal Constitucional en su sentencia 26/1987, de 27 de febrero. Por lo tanto, el tratamiento del derecho fundamental de la enseñanza, en su vertiente universitaria, no escapa al sistema de fijación de los servicios esenciales, en el supuesto del derecho de huelga de los trabajadores que prestan sus servicios en estos centros docentes.

Como igualmente indica el Tribunal Supremo, la fijación de servicios mínimos en una huelga que afecte a la Universidad no está enderezada a preservar la libertad académica, sino el derecho fundamental a la educación. Y la razón de ello es que dichos servicios mínimos no determinarán los contenidos de esas actividades docentes e investigadoras, ni la forma en que habrán de ser desarrolladas, sino la parcela de dichas actividades que no podrá ser suspendida o paralizada para que no quede lesionado el derecho a la educación (sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2001).

En consecuencia, no se puede afirmar que la fijación de aquellos servicios esenciales en el ámbito universitario vulnere el derecho de huelga del artículo 28 CE.

### **Segunda.- Criterios en la fijación de los servicios mínimos.**

En la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar una serie de circunstancias: la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (SSTC 43/1990, de 15 de marzo; 8/1992, de 16 de enero, y 148/1993, de 29 de abril).

En las huelgas que se produzcan en servicios esenciales de la comunidad, debe existir una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables (STC 43/1990, de 15 de marzo).





Al propio tiempo, si el derecho o libertad que, en su caso, pueda operar como limitativo del ejercicio del derecho de huelga puede ejercitarse en un momento no coincidente con el del ejercicio del derecho de huelga, sin afectar sensiblemente a su funcionalidad, no habrá ninguna razón para dar prioridad a aquél y para que deba operar como limitación del ejercicio del derecho de huelga en el momento elegido. La articulación de ambos derechos puede perfectamente hacerse, desplazando el momento temporal del ejercicio del derecho que eventualmente pudiera colisionar con el de huelga. Naturalmente, para la conciliación temporal del ejercicio de los diferentes derechos será factor importante el de la duración de la huelga, que deberá ser elemento inexcusable para un juicio de proporcionalidad sobre la necesidad del límite.

Ese elemento de la temporalidad está presente en el mismo Real Decreto-Ley 17/1977, cuando se refiere a servicios de “reconocida e inaplazable” necesidad, evidenciando que, de ser posible el aplazamiento de la prestación del servicio, no se da ya el supuesto de la potestad de limitar el ejercicio de derecho de huelga.

Pues bien, hay que tener en cuenta, en lo que nos afecta, que la huelga anunciada abarca a todo el territorio del estado español y, por lo tanto, a la Región de Murcia (extensión territorial), y que la huelga afecta a todo el personal que preste servicios en las Universidades públicas, ya sea funcionario de carrera, interino, laboral o temporal (extensión personal). Se respeta, en cualquier caso, la debida proporcionalidad ya que para el personal docente e investigación se ha establecido para ambas Universidades que se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables que ya se hubieran establecido antes del día 11 de junio, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 18 de junio. Respecto al resto de personal de administración de servicios, consta la conformidad de las organizaciones sindicales con los servicios mínimos propuestos. Así, los servicios esenciales establecidos no suponen un funcionamiento normal del servicio, pero tampoco parece que el interés de la comunidad universitaria se vea perturbado por la huelga más allá de lo razonable.

Apreciamos, por último, que los servicios mínimos acordados son similares a los fijados en las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena con motivo de anteriores huelgas de 24 horas de duración, como la del 8 de marzo de 2019 (Decreto n.º 18/2019, de 27 de febrero, publicado en el BORM n.º 53, de 5 de marzo).

### **Tercera.- Necesidad de motivación del acuerdo de servicios mínimos.**

Cuando se trata de la fijación del acuerdo gubernativo de limitación del derecho a la huelga, resulta del todo necesaria la explicación formal





—motivación— de la adecuación de las medidas adoptadas a las concretas circunstancias de la huelga y a la incidencia de la paralización del servicio en los derechos y bienes de los ciudadanos. Conforme esta exigencia de motivación de la concreta necesidad de limitación del derecho fundamental, y de la proporcionalidad de las garantías establecidas en interés de bienes superiores de la comunidad, se requiere (STC 53/1986) la explicitación de *“los factores o criterios cuya ponderación ha conducido a determinar cuáles son los servicios mínimos, y en qué nivel se fijan, de forma tal que se cumpla el fin esencial de facilitar a los interesados el conocimiento de las razones por las que se limita su derecho y permitir, asimismo, la posterior fiscalización, en su caso, de la legitimidad del acto por los Tribunales de Justicia. Sin que sean suficientes, por tanto, indicaciones genéricas o aplicables a cualquier conflicto, y de las cuales no puedan derivarse criterios para enjuiciar la ordenación y proporcionalidad de la restricción que al ejercicio del derecho de huelga se impone”*. En el mismo sentido, sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2012, (Sala 3.<sup>a</sup>, Sección 7.<sup>a</sup>), número de recurso 4476/2011.

Por lo que hace a la ponderación de intereses, se traduce en la debida observancia en dicho juicio del principio de proporcionalidad, habiendo declarado al efecto la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2004 que, con arreglo al criterio inherente a dicho principio, la validez de los servicios mínimos depende en último término de lo siguiente: que el contraste entre, de un lado, el sacrificio que para el derecho de huelga significan tales servicios mínimos y, de otro, los bienes o derechos que estos últimos intentan proteger, arroje como resultado que aquel sacrificio sea algo inexcusable o necesario para la protección de esos otros bienes o derechos, o de menor gravedad que el quebranto que se produciría de no llevarse a cabo los servicios mínimos.

A la vista de lo anterior, el borrador de decreto establece que *“deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 18 de junio, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria”*. Con mayor detalle se pronuncia el Gerente de la Universidad Politécnica de Cartagena, en escrito de 11 de junio de 2021, cuando especifica en cada caso la necesidad de contar con un determinado personal mínimo en lo que se refiere al personal docente e investigador, en las conserjerías de las Escuelas y la Facultad, así como en el Rectorado, en la Unidad de Informática, en el Registro General y en la Unidad Técnica.

Considerando además, como ya vimos, la conformidad de las organizaciones sindicales con los servicios mínimos propuestos, estimamos estos suficientemente motivados en el expediente remitido por la Dirección General de Universidades.





#### **Cuarta.- Órgano competente: autoridad gubernativa.**

Ya en la STC 11/1981, de 8 de abril, se afirmaba que no era discutible la constitucionalidad de la atribución de la potestad de concreción de las medidas destinadas a fijar los servicios mínimos a la autoridad gubernativa (artículo 10.2 Real-Decreto Ley 17/1977), si se tiene en cuenta que el sujeto de la atribución no es genéricamente la Administración pública, sino aquellos órganos del Estado que ejercen, directamente o por delegación, las potestades de gobierno. Reafirmando la anterior doctrina, la STC 26/1981, de 17 de julio, precisa que la responsabilidad por la obstaculización de los derechos cívicos, además de ser una responsabilidad jurídica, es también, y fundamentalmente, una responsabilidad política, que debe exigirse por cauces políticos, y debe producir los necesarios efectos políticos, de lo que se deriva que privar a un conjunto de ciudadanos en un caso concreto de un derecho constitucional, como es el reconocido en el artículo 28 CE, es algo que solo puede ser llevado a cabo por quien tiene responsabilidades y potestad de gobierno.

En el mismo orden de consideraciones, la STC 33/1981, de 5 de noviembre, precisó que no quedan excluidos del concepto de autoridad gubernativa los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, integrantes del Estado y dotados de potestades de gobierno. Esta doctrina ha sido reiterada por las SSTC 27/1989, de 3 de febrero, 122/1990, de julio, y 233/1997, de 18 de diciembre, según las cuales la autoridad gubernativa puede serlo del Estado o de una Comunidad Autónoma, dependiendo de quién disponga de las competencias sobre los servicios afectados.

En nuestro caso, el servicio público universitario está transferido por el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, previendo que la Comunidad Autónoma asumirá *“las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria”*. Tras la derogación de esta Ley Orgánica por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán las funciones y competencias que esta última asigna a las Comunidades Autónomas las que hayan de ser ejercitadas y desarrolladas por la Administración regional.

De acuerdo con el artículo 32 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole el gobierno y la administración de la Región. A su vez, el artículo 21 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que el Consejo de Gobierno es el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, dirige la política regional.





En definitiva, consideramos acertado atribuirle al Consejo de Gobierno la condición de autoridad gubernativa en el sentido ya visto y, por ello, la competencia para establecer los servicios mínimos en caso de huelga, teniendo en cuenta, además, que el artículo 22.36 de la citada Ley 6/2004 establece que le corresponde *“cualesquiera otras (funciones) que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las leyes”*.

#### **Quinta.- Propuesta de acuerdo y naturaleza jurídica.**

La forma propuesta para el acto del Consejo de Gobierno es la de Decreto, pudiendo tal vez encontrarse el fundamento de este hecho en el artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, conforme al cual corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta de la Consejería correspondiente, los decretos que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia, si bien resulta discutida la inclusión de las Universidades públicas dentro de la Administración Pública regional en los términos del artículo 2.2 del mismo texto refundido (Dictamen 76/20 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

La propuesta para la aprobación del decreto la realiza la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, conforme el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ser el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración regional.

Por otro lado, ya vimos que el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 determina un activo intervencionismo de la autoridad gubernativa, en cuanto que le confiere a esta tanto la facultad de declarar qué sectores o empresas tienen el carácter de servicios esenciales a efectos de la huelga, como la de establecer unilateralmente cuáles serán los servicios mínimos que habrán de mantenerse, mediante la restricción del ejercicio del derecho de huelga para determinados trabajadores. Este precepto no puede entenderse, sin embargo, como una habilitación legal para la regulación reglamentaria en abstracto de servicios mínimos, sin referencia a una huelga concreta y sin la previa base en la Ley a la que se refiere el artículo 28.2 CE; por el contrario, el precepto claramente se refiere a huelgas ya declaradas, lo que determinaría la naturaleza administrativa de estas disposiciones de la autoridad gubernativa.





No obstante, se ha planteado la naturaleza administrativa o reglamentaria de dichas disposiciones, como consecuencia de la naturaleza diversa que en la práctica vienen teniendo. A este respecto, el Tribunal Constitucional recuerda en su sentencia 233/1997, de 18 de diciembre, que *“a efectos competenciales, ya la STC 33/1981 sentó el criterio de que las normas (en el caso allí planteado, un Real Decreto) que aseguran el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad son, en rigor, un acto aplicativo del art. 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, sin expresar ejercicio de potestad reglamentaria alguna, por lo que se insertan en el marco de la ejecución y no de la legislación a efectos de la distribución competencial”*.

En efecto, el presente decreto tiene la naturaleza de acto de ejecución del Real Decreto-Ley 17/1977, y no de disposición reglamentaria, en atención a su carácter concreto, dado que no tiene vocación de permanencia en el tiempo ni de ser aplicada a futuras huelgas, y que tampoco innova el ordenamiento jurídico.

**Conclusión.-** Se informa favorablemente el borrador de Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada el día 18 de junio de 2021.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO  
Fdo. José Miguel Belando Larrosa  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

15/06/2021 10:25:39

BELANDO LARROSA, JOSÉ MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46014c50-cdb3-988b-6142-005056934e7







## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Por otra parte, el artículo 15 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública el derecho al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero de 1995 y de 16 octubre de 2001), el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De acuerdo con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga de 24 horas del personal temporal e interino, funcionario, estatutario y laboral de todas las administraciones públicas y del sector público, incluidas las universidades, que afecta a estos colectivos, para el día 18 de junio de 2021 y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 18 de junio, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.





Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en las mismas y con acuerdo total en ambas universidades públicas, se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga/paro de 24 horas, convocada para el día 18 de junio de 2021.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades, y el informe favorable de Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Aprobar el Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada para el día 18 de junio de 2021, cuyo texto se adjunta.

No obstante, ese Consejo de Gobierno resolverá lo procedente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,  
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**

**Fdo. María del Valle Miguélez Santiago**

15/06/2021 11:31:18

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-742e9f09-cdbc-7db7-8ffd-0050569b34e7





**DECRETO n.º /2021, DE XXX DE XXXXXX, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021.**

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Por otra parte, el artículo 15 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública el derecho al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero de 1995 y de 16 octubre de 2001), el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De acuerdo con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga de 24 horas del personal temporal e interino, funcionario, estatutario y laboral de todas las





administraciones públicas y del sector público, incluidas las universidades, que afecta a estos colectivos, para el día 18 de junio de 2021, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 18 de junio, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en las mismas y con acuerdo total en ambas universidades públicas, se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga/paro de 24 horas, convocada para el día 18 de junio de 2021.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día xxxxx de xxxxxxxxxx de 2021,

## DISPONGO

### Artículo 1.

El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el párrafo primero, durante el día 18 de junio de 2021.

### Artículo 2.

Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

### Artículo 3.

Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

### Artículo 4.





Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

### **Disposición final única.**

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. Fernando López Miras. LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA. María del Valle Miguélez Santiago.

## **ANEXO**

### **UNIVERSIDAD DE MURCIA**

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 18 de junio.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación, y serán atendidos por personal fijo. Solo en aquellos casos en que no puedan ser atendidos por personal fijo, se designarán para atenderlos personas incluidas en el ámbito del colectivo afectado por la convocatoria de huelga.

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de la Merced.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

### **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

1. Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 11 de junio, y se hayan de realizar el día 18 de junio.





2. Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO

A) Registro General: 1 persona.

B) Servicio de Informática: 1 persona.

C) Secretarías Rectorado: 1 persona.

D) Conserjerías: 1 técnico auxiliar de atención a centro por Escuela o Facultad y turno.

Rectorado: 1 técnico auxiliar de atención a centro por turno.

E) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada para el día 18 de junio de 2021.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

ORTUÑO SOTO, MARCOS 17/06/2021 13:26:59

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y las fechas de las firmas se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6850a449-c5f1-e411-2b96-0050569b6280



